

MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 27, 27-1, fracción X, 27-13, fracción VIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Para El Estado De Guanajuato; 1, 104 a 120 de su Reglamento; y 1, 2, 22, fracción IV, 23, fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

El trabajo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a través de equipos multidisciplinarios permite optimizar recursos y favorece la pronta ejecución de las medidas de protección especial de manera directa y adecuada a las niñas, niños y adolescentes.

Conforme al objeto del citado organismo, consistente en proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, no resultan útiles áreas fragmentadas por un lado, áreas jurídicas, por otras psicológicas y por otra asistencia social a su interior.

Por el contrario, resulta necesario contar con opiniones desde las distintas disciplinas que intervengan, observen, analicen y determinen medidas de protección especial en equipo, incluyendo además la opinión de las niñas, niños y adolescentes y en su caso de su red familiar.

Por ello, la existencia de equipos multidisciplinarios resulta fundamental para el ejercicio de las facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Desde esta perspectiva, los equipos multidisciplinarios deben estar conformados idealmente por profesionales en Derecho, Psicología y Trabajo social, para asegurar una visión multidisciplinaria en cada uno de los pasos a seguir para evaluar, capacitar, determinar la idoneidad y en su caso, certificar a las personas solicitantes de la autorización como familia de acogida o familia adoptiva.

Con esta visión multidisciplinaria, las personas profesionales integrantes de los equipos multidisciplinarios tienen como función principal, actuar como gestores y articuladores de todo aquello que se requiere del Estado, de organizaciones de la sociedad civil y de las familias para restituir el derecho a vivir en familia vulnerado o restringido a las niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA O PARA EL SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objetivo.

Artículo 1. Estos lineamientos tienen por objeto establecer la integración y funcionamiento del equipo multidisciplinario de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, especializado en evaluación para efectos de

determinar la idoneidad para adopción o acogimiento familiar y seguimiento al proceso administrativo de adopción.

Glosario.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Equipo multidisciplinario.** Aquel a que se refiere el artículo 104, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- II. **Lineamientos en materia de adopción.** Los presentes Lineamientos en Materia de Adopciones para el Estado de Guanajuato;
- III. **Lineamientos del equipo multidisciplinario.** Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Equipo multidisciplinario de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- IV. **Procuraduría.** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- V. **Procuradurías Auxiliares:** Las Procuradurías Auxiliares de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios del Estado de Guanajuato;
- VI. **Reglamento.** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VII. **Titular de la Procuraduría:** La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Unidad de adopciones.** La unidad del Equipo multidisciplinario que realizará el procedimiento administrativo de adopción, y que se refieren los artículos 6 y 23 de los lineamientos del equipo multidisciplinario; y
- IX. **Unidad de Certificados de Idoneidad.** La unidad del Equipo multidisciplinario que realizará el procedimiento administrativo para evaluar y determinar la idoneidad de las personas interesadas en adoptar, y que se refieren los artículos 6 y 9 de los lineamientos del equipo multidisciplinario.

Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Lo dispuesto en estos lineamientos internos es sin perjuicio de lo que establezca el Código Civil para el Estado de Guanajuato, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Criterios de interpretación

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos se sujetará a los criterios gramatical, sistemático, funcional y progresivo y a falta de ésta se

fundará en los principios generales del Derecho, así como una interpretación conforme y bajo el principio pro persona.

Naturaleza y Adscripción.

Artículo 5. El equipo multidisciplinario es un órgano colegiado de carácter técnico, auxiliar de la Procuraduría, que tiene como objeto evaluar y dar seguimiento a quienes sean solicitantes del certificado de idoneidad para adopción o acogimiento familiar y opinar sobre su idoneidad.

El equipo multidisciplinario estará adscrito directamente a la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar y Adopciones.

Capítulo II Integración

Integrantes

Artículo 6. El equipo multidisciplinario se compone, por lo menos, por una persona profesional del Derecho, una de la Psicología y una del Trabajo Social, mismas que realizarán la evaluación y seguimiento.

Previo acuerdo de la persona titular de la Subprocuraduría, pueden sumarse al equipo multidisciplinario, de manera eventual o permanente, otras personas profesionales que se estimen necesarias para la evaluación y dictaminación de los asuntos.

El equipo multidisciplinario contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y que permita el presupuesto.

De manera previa a cualquier valoración, tanto para efecto de evaluación como de seguimiento, debe notificarse a las personas interesadas la forma en que la unidad correspondiente del equipo multidisciplinario quedará constituida para el caso concreto y el nombre y cargo de las personas que lo integrarán.

Perfil de las personas profesionales del Derecho.

Artículo 7. Las personas profesionales del Derecho que integren el equipo multidisciplinario deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional de la licenciatura en Derecho o equivalente;
- II. Acreditar experiencia profesional de al menos dos años en la protección o restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en acogimiento o en asistencia social; y
- III. No haber sido condenadas por delitos dolosos.

Perfil de las personas profesionales de la Psicología y del Trabajo Social.

Artículo 8. Las personas profesionales de la Psicología y del Trabajo Social o carreras afines que integren el equipo multidisciplinario deben cumplir con los requisitos y contar con la autorización a que alude el artículo 32 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Capítulo III
Equipo de Multidisciplinario
Sección Primera
Atribuciones

Atribuciones del equipo multidisciplinario.

Artículo 9. Son atribuciones del equipo multidisciplinario las siguientes:

- I. Evaluar a quienes sean solicitantes del certificado de idoneidad para adopción o acogimiento familiar, opinar sobre su idoneidad para acoger o adoptar y elaborar el dictamen técnico respectivo;
- II. Elaborar el perfil de la idoneidad de las personas solicitantes;
- III. Proponer a la persona titular de la Procuraduría recomendaciones de carácter técnico para las personas solicitantes del certificado de idoneidad para adopción o acogimiento familiar;
- IV. Proponer los criterios para la asignación de niñas, niños y adolescentes para adopción o acogimiento familiar;
- V. Proponer disposiciones administrativas de carácter general sobre cuestiones de su competencia;
- VI. Definir el contenido e impartir los cursos y talleres en materia de adopciones y acogimiento familiar;
- VII. Celebrar las reuniones que sean necesarias para el trabajo multidisciplinario;
- VIII. Elaborar y entregar a la persona titular de la Procuraduría un informe sobre la presentación y primer contacto de la niña, niño o adolescente con la familia de acogimiento familiar o acogimiento pre-adoptivo;
- IX. Proponer los programas de convivencias entre la niña, niño o adolescente asignado con la familia de acogimiento familiar o acogimiento pre-adoptivo;
- X. Elaborar y entregar a la persona titular de la Procuraduría un dictamen técnico respecto de cada una de las convivencias de acogimiento familiar o acogimiento pre-adoptivo;
- XI. Previa autorización de la persona titular de la Procuraduría, entregar físicamente a la niña, niño o adolescente a la familia de acogimiento familiar o acogimiento pre-adoptivo;
- XII. Elaborar y entregar a la persona titular de la Procuraduría el dictamen técnico del acogimiento familiar o acogimiento pre-adoptivo;
- XIII. Brindar acompañamiento técnico a las niñas, niños y adolescentes, y a las familias durante el procedimiento de acogimiento familiar o pre-adoptivo;
- XIV. Coordinar el seguimiento de acogimiento familiar o acogimiento pre-adoptivo;

- XV. Evaluar y planificar la finalización del acogimiento familiar o pre-adoptivo;
- XVI. Dar acompañamiento del proceso de finalización y despedida;
- XVII. Realizar el abordaje de las interrupciones imprevistas del acogimiento familiar o pre-adoptivo;
- XVIII. Realizar el seguimiento posterior al cierre a la familia adoptiva o en su caso a la familia de acogida y determinar su preparación para un nuevo acogimiento;
- XIX. Realización del seguimiento post-adoptivo;

Salvo por lo que se refiere a las fracciones I, II y III de este artículo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 17 de estos lineamientos, el resto de las decisiones del equipo multidisciplinario deben emitirse por unanimidad.

Coordinación.

Artículo 10. La persona titular de la Subprocuraduría debe designar a una persona responsable de coordinar los cursos y talleres de acogimiento familiar y de adopción, del equipo multidisciplinario y del seguimiento al proceso administrativo de las adopciones, misma que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Programar y convocar a las personas interesadas a la plática de sensibilización y orientación;
- II. Recibir y Canalizar las solicitudes a las personas profesionales que integran el equipo multidisciplinario para su valoración técnica;
- III. Asegurarse de la correcta integración de los expedientes de cada una de las solicitudes de los certificados de idoneidad; de acogimiento familiar o adopción;
- IV. Convocar a los integrantes del equipo multidisciplinario a las reuniones de trabajo que sean necesarias para la realización de sus funciones;
- V. Asegurarse de que las evaluaciones técnicas se realicen dentro del plazo de los cuarenta y cinco días siguientes y cumplan con lo dispuesto en el artículo 20 de este lineamiento;
- VI. Asegurarse que las personas integrantes del equipo multidisciplinario documenten el ejercicio de sus atribuciones; y
- VII. Las demás que le confiere la persona titular de la Subprocuraduría y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Atribuciones de las personas profesionales del Derecho.

Artículo 11. Las personas profesionales del Derecho que integren el equipo multidisciplinario tienen las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la evaluación técnico jurídica de las solicitudes de certificado de idoneidad de adopción o acogimiento familiar bajo un enfoque de derechos humanos que garantice el interés superior de la niñez;
- II. Emitir su opinión técnica sobre la solicitud de acogimiento familiar o adopción;

- III. Emitir recomendaciones sobre la materia de su competencia;
- IV. Brindar asesoría jurídica a las personas solicitantes;
- V. Informar a la persona titular de la Unidad de Certificados de Idoneidad, cuando los solicitantes no cumplan con los requisitos necesarios; la persona titular debe requerirlos para que subsanen las omisiones o deficiencias detectadas. La falta de atención oportuna del requerimiento dará lugar al desechamiento del trámite, pudiéndose prorrogar los términos aludidos por un periodo igual de duración, a petición de las personas interesadas;
- VI. Resolver las consultas, aclaraciones y requerimientos que le formule la persona titular de la Procuraduría o Subprocuraduría en referencia a las solicitudes;
- VII. Elaborar los proyectos de las resoluciones que deban recaer a cada una de las solicitudes presentadas para la obtención del certificado de idoneidad, asegurándose que se encuentren debida y suficientemente fundadas y motivadas, así como sustentadas en los dictámenes técnicos que aporten los profesionales del Equipo Multidisciplinario; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores.

Atribuciones de las personas profesionales de la Psicología.

Artículo 12. Las personas profesionales de la Psicología que integren el equipo multidisciplinario tienen las atribuciones siguientes:

- I. En coordinación con los demás integrantes del equipo multidisciplinario y bajo la supervisión del Jefe de Unidad correspondiente, acordar y programar las citas con las personas solicitantes;
- II. Realizar las entrevistas y visitas domiciliarias que considere necesarias para la evaluación psicológica, observando al respecto lo dispuesto por el artículo 14 de estos lineamientos;
- III. Aplicar las pruebas psicológicas necesarias para la evaluación de la idoneidad de las personas solicitantes;
- IV. Realizar la evaluación técnico-psicológica de las personas solicitantes y emitir el dictamen técnico correspondiente;
- V. Emitir recomendaciones sobre la materia de su competencia;
- VI. Brindar orientación psicológica a las personas solicitantes;
- VII. Resolver las consultas, aclaraciones y requerimientos que le formule la persona titular de la Procuraduría y de la Subprocuraduría en referencia a las solicitudes; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Atribuciones de las personas profesionales del Trabajo Social.

Artículo 13. Las personas profesionales del Trabajo Social que integren el equipo multidisciplinario tienen las atribuciones siguientes:

- I. En coordinación con los demás integrantes del equipo multidisciplinario y bajo la supervisión del Jefe de Unidad correspondiente, acordar y programar las citas con las personas solicitantes;
- II. Realizar las entrevistas y visitas domiciliarias que considere necesarias para la evaluación social de su competencia, observando al respecto lo dispuesto por el artículo 14 de estos lineamientos;
- III. Realizar la evaluación técnico-social de las personas solicitantes y emitir el dictamen técnico correspondiente;
- IV. Emitir recomendaciones sobre la materia de su competencia;
- V. Brindar orientación social a las personas solicitantes;
- VI. Resolver las consultas, aclaraciones y requerimientos que le formule la persona de la Procuraduría y la Subprocuraduría en referencia a las solicitudes; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

***Atribuciones de otras personas profesionales que integren
el Equipo multidisciplinario***

Artículo 14. Aquellas personas profesionales que se integren al equipo multidisciplinario en virtud de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo segundo, de estos lineamientos, tendrán las funciones que les asigne la persona titular de la Procuraduría y/o Subprocuraduría en el acuerdo correspondiente.

**Sección Segunda
Trabajo multidisciplinario**

Plazo para dar inicio a los estudios técnicos.

Artículo 15. El Equipo multidisciplinario debe dar inicio a los estudios técnicos de su competencia dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por parte de la Procuraduría y debe concluirlos dentro del plazo establecido en el memorándum mediante el cual les sea notificada la asignación para llevar a cabo dicho estudio técnico.

Número de sesiones.

Artículo 16. Las personas profesionales en materia de psicología y de trabajo social determinarán el número de sesiones que sean necesarias para la realización de entrevistas, la aplicación de las pruebas y las visitas domiciliarias, circunstancia de la que deben notificar a las personas solicitantes.

Intercambio de información.

Artículo 17. Las personas profesionales del equipo multidisciplinario pueden intercambiar información dentro del proceso de valoración a efecto de emitir su opinión sobre la idoneidad para acogimiento familiar o adopción de las personas solicitantes.

Dictámenes técnicos y recomendaciones.

Artículo 18. Cada una de las personas profesionales que integran el equipo multidisciplinario, desde la perspectiva de su especialidad, debe emitir un dictamen técnico

sobre la idoneidad o no idoneidad de las personas solicitantes y contribuir al diseño de su perfil de idoneidad.

Los dictámenes técnicos deben establecer expresamente si las personas solicitantes son idóneas para fungir como familia de acogimiento o para adopción, desde la perspectiva de su área de especialidad.

Deber de documentación.

Artículo 19. El equipo multidisciplinario tiene la obligación de documentar el trabajo multidisciplinario que desarrolle.

Sección tercera
Dictámenes técnicos

Requisito para la aplicación de pruebas técnicas.

Artículo 20. Las personas integrantes del equipo multidisciplinario que requieran aplicar a las personas solicitantes alguna prueba, procedimiento o método de carácter técnico para elaboración del dictamen técnico correspondiente, deben informar y explicar a las personas interesadas en qué consisten éstos y cuáles son sus alcances, a menos que ello no sea recomendable o posible para el éxito y objetividad del estudio técnico de que se trate.

Requisitos formales de los dictámenes técnicos.

Artículo 21. Las personas profesionales del equipo multidisciplinario gozan de plena independencia para el ejercicio de sus respectivas especialidades.

Sin perjuicio de lo anterior, los dictámenes técnicos que rindan los integrantes del equipo multidisciplinario deben contener, al menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha en el que se emite el dictamen técnico;
- II. El nombre completo de las personas que se evalúan;
- III. El nombre completo de la persona profesional que emite el dictamen, su domicilio, y de su cédula profesional o documento equivalente;
- IV. El objetivo de la evaluación aplicada a las personas solicitantes;
- V. Los procedimientos técnicos o científicos utilizados y las pruebas o evaluaciones aplicadas, así como su explicación general y la justificación objetiva de su elección;
- VI. Las conclusiones de la persona profesional que emite el dictamen y los hechos y circunstancias concretas que las justifiquen;
- VII. En su caso, las recomendaciones que estime pertinentes y;
- VIII. Las fuentes documentales en las que se apoye el dictamen.

Información confidencial.

Artículo 22. Las personas integrantes del equipo multidisciplinario tienen un deber de confidencialidad respecto de la información personal de las personas solicitantes en los términos de la legislación de la materia.

Capítulo IV Supervisión

Deber de supervisión.

Artículo 23. El equipo multidisciplinario debe actuar bajo el mando y supervisión de la persona titular de la Subprocuraduría.

Agenda de trabajo.

Artículo 24. Las personas integrantes del equipo multidisciplinario a través de la Unidad correspondiente deberán programar y ejecutar sus actividades, registro y controles que se estipulen en los términos que fijen los Jefes de Unidad.

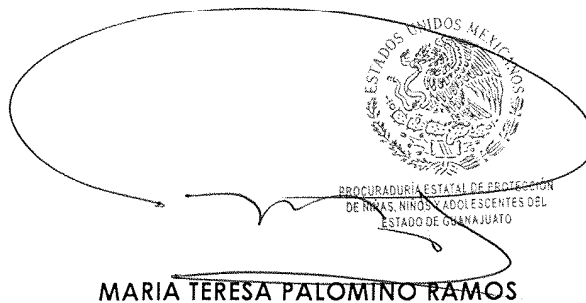
TRANSITORIOS

Vigencia.

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 6 días del mes de octubre de 2021.

LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO



MARIA TERESA PALOMINO RAMOS